

960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Madre Molas, sin número.

Se autoriza un Centro residencial para 80 plazas.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Nuestra Señora de las Maravillas».

Domicilio: Guadalquivir, 9.

Titular: H. H. de las Escuelas Cristianas.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 36 unidades con capacidad para 1.440 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Guadalquivir, 9.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Nuestra Señora de la Merced».

Domicilio: Avenida de Alfonso XIII, 185.

Titular: Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Alfonso XIII, 185.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Paraiso-Sagrados Corazones».

Domicilio: Padre Damián, 34.

Titular: Congregación de los Sagrados Corazones.

Transformación y clasificación definitiva en el Colegio de Educación General Básica de 24 unidades con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Padre Damián, 34.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Presentación de Nuestra Señora».

Domicilio: Avenida Alfonso XIII, 97.

Titular: Congregación de la Presentación de la Virgen María.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Alfonso XIII, 97.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Sagrada Familia».

Domicilio: Menorca, 14.

Titular: H. H. de la Sagrada Familia.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 24 unidades con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Menorca, 14.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San Estanislao de Kostka».

Domicilio: Arturo Soria, 111.

Titular: Felipe Segovia Martínez.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 40 unidades con capacidad para 1.600 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Arturo Soria, 111, y Manuel María Iglesias.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San José».

Domicilio: Emilio Ferrari, 87.

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Emilio Ferrari, 87.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Santísimo Redentor».

Domicilio: Avenida Nuestra Señora de Fátima, 102.

Titular: Congregación R. R. Oblatas.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Nuestra Señora de Fátima, 102.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Santo Angel de la Guarda».

Domicilio: Tutor, 35.

Titular: R. R. del Santo Angel de la Guarda.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Tutor, 35.

Se autoriza un Centro residencial para 50 plazas.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Denominación: «San Luis de los Franceses».

Domicilio: Portugaleta, 1.

Titular: Obra Benéfica «San Luis de los Franceses».

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 24 unidades con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Portugaleta, 1.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».

Domicilio: Soledad, 39.

Titular: Julián Guillamas Hidalgo.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Soledad, 39.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Denominación: «Santa Ana».

Domicilio: Padre Damián, 2.

Titular: H. H. de la Caridad de Santa Ana.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 32 unidades con capacidad para 1.280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Padre Damián, 2.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Localidad: Mairena del Aljarafe.

Denominación: «Aljarafe».

Domicilio: Hacienda Porzuna, sin número.

Titular: Ana María Viera Sánchez.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 22 unidades con capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Hacienda Porzuna, sin número.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Amorebieta-Echano.

Localidad: Amorebieta.

Denominación: «El Carmelo».

Domicilio: Calvario, 4.

Titular: P. P. Carmelitas.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Calvario, 4.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Ciudad Escolar Pignatelli».

Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.

Titular: Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 16 unidades con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle carretera de Madrid, sin número.

Se extingue el Consejo Escolar Primario de Zaragoza del que dependía dicho Centro «Ciudad Escolar Pignatelli».

Municipio: Zaragoza.

Localidad: Zaragoza.

Denominación: «Ciudad Escolar Pignatelli».

Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.

Titular: Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación Especial de seis unidades con capacidad para 72 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle carretera de Madrid, sin número.

Se extingue el Consejo Escolar Primario «Ciudad Escolar Pignateili» del que dependía dicho Centro.

10634

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se constituye la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Orihuela (Alicante).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales deter-

minadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Orihuela (Alicante) que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia en Alicante.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Alicante.

Vocales:

El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda don Juan Antonio Jordá Juan.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docentes: Don Joaquín Ezcurra Alonso y don Marcelino Abellán Mula.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, el Arquitecto don Antonio Orts Orts.

Secretario: Actuará como Secretario el Vocal que se designa por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, una vez que formule la Comisión la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

10635 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Orozco Matas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Orozco Matas contra resoluciones de este Departamento, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 5 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no entrando a conocer del fondo del asunto en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña María Teresa Orozco Matas, contra las resoluciones de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cuenca, y de diez de octubre del mismo año de la Dirección General de Personal de ese Ministerio resolviendo ésta la alzada interpuesta contra la anterior, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976. •

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10636 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angustias Zafrilla Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angustias Zafrilla Jiménez contra resolución de este Departamento sobre nombramiento de Profesora de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 5 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no entrando a conocer del fondo del asunto en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de doña María Angustias Zafrilla Jiménez, contra las resoluciones de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cuenca, y de diez de octubre del mismo año de la

Dirección General de Personal de ese Ministerio, resolviendo ésta la alzada interpuesta contra la anterior, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10637 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Viñe Marcellán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Viñe Marcellán, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo de este Departamento, que desestimó la petición de la recurrente relativa a trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Viñe Marcellán, Maestra Nacional, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de siete de julio de mil novecientos setenta y uno, y de siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla entablada que denegó su petición de abono a efectos de trienios y de jubilación del tiempo que estuvo en las situaciones de excedencia voluntaria e ilimitada previstas en el artículo ciento treinta y siete del Estatuto del Magisterio de dieciocho de mayo de mil novecientos veintitrés, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones confirmadas por ser conformes a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10638 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1976, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sofio Blasco Cándido y continuado por su viuda doña Baltasara Navalpotro Hernando.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Sofio Blasco Cándido, continuado por su viuda doña Baltasara Navalpotro Hernando, contra la Administración Pública, sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de enero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Sofio Blasco Cándido y continuado en nombre de su viuda, doña Baltasara Navalpotro Hernando, contra la desestimación presunta de lo solicitado en escrito de uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar que, conforme a la propuesta de resolución remitida al Interventor Delegado el once de octubre del mismo año, procede reconocer al recurrente como servicios computables para trienios los seis años, nueve meses y seis días de diferencia entre el período de separación padecida y la pena de suspensión a que fue condenado; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.